

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL Globo.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Para Cádiz llevados á las casas rs. vn. 13
Recogiéndolo en el despacho 12
Para fuera de Cádiz, franco de porte 16

MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1841.

Cronica extranjera.

Resueltas las primeras dificultades que tuvieron origen en la ruidosa cuestion de Oriente, parecia llegado el momento de que se desvaneciesen los temores de una guerra general, de que pusieran término las potencias á sus desconfianzas y á sus armamentos, y de que se cerrasen las puertas del templo de Jano. Los ejércitos egipcios habian evacuado la Siria. Mehemet Ali habia entregado al Sultan la escuadra turca, detenida por largos meses en el puerto de Alejandria; el Divan habia revocado la destitucion del Bajá de Egipto, decretada en un momento de irreflexion y de orgullo.

Una sola dificultad quedaba por resolver. La Francia, aislada desde que se firmó el tratado de 15 de Julio, habia visto á las demas potencias intervenir en los asuntos de Oriente, y resolverlos de una manera poco conforme á sus intereses á su influencia y á su dignidad. La Francia á pesar de la voluntad declarada por algunos de sus anteriores gobernantes, no habia llegado á desenvainar su espada: pero habia aumentado su ejército y su escuadra, fortalecido sus plazas fronterizas y sus puertos; las cámaras discutian el grandioso proyecto de fortificar á Paris y los periódicos democráticos continuaban amenazando á la Europa con el poder y la venganza de los vencedores de Marengo y de Austerlitz.

Mientras durasen semejantes resentimientos, mientras las potencias hablando de paz se dispusieran para la guerra, sobre verse obligadas á sostener el peso de armamentos costosísimos, no podian considerar alcanzada de un modo sólido la tranquilidad europea. Necesario era para el afianzamiento de la paz que la Francia abandonando su actitud de disgusto y de aislamiento, tomase parte en las deliberaciones de las potencias y en la resolucion de las árdas cuestiones á que ha dado origen el tratado de Londres y la expedicion de Siria. Mas para lograr este fin, cuya utilidad era por todos recomendada, proponian la adopcion de medios muy diversos los gabinetes de Paris y de Londres.

Segun el *Morning Herald*, periódico ingles que ha adquirido un gran crédito en estos últimos tiempos por la oportunidad y certeza de sus revelaciones diplomáticas, el proyecto de Mr. Guizot comunicado al gobierno ingles consistia en la celebracion de un nuevo tratado entre las cuatro potencias signatarias del convenio de 15 de Julio y la Francia, destinado á garantizar los derechos hereditarios del Bajá de Egipto. Mas no ha sido este proyecto bien acogido por lord Palmerston; el célebre ministro ingles temia que á consecuencia de este convenio se vieses obligadas las potencias Europeas á intervenir por largo tiempo en los asuntos interiores de la Turquía y encontraba preferible otro arreglo en cuya virtud, y por declaracion expresa de las cinco potencias quedarian neutralizados los Dardanelos y el

Bósforo, restableciéndose una antigua ley del imperio Otomano que prohibe la entrada por aquel estrecho á los buques de guerra de todas las naciones. De esta suerte se ha reproducido la diferencia de miras y de intereses que de mucho tiempo á esta parte existe entre la política inglesa y la política francesa en lo relativo á los asuntos de Oriente. Por sus simpatías y por el interes de su influencia la mira principal del gobierno frances ha sido sostener y conservar el poder de Mehemet Ali. Envidioso del ascendiente frances en Alejandria el gobierno de la Gran Bretaña teme sobre todo á la Rusia en los Dardanelos. Con el rápido éxito de la expedicion de Siria, los temores de una guerra inmediata han desaparecido: pero la cuestion de Oriente no ha sido resuelta, ni ha perdido su importancia: en nuestro concepto nada se ha logrado sino complicarla.

Mientras se ocupaban las potencias en allanar estas árdas dificultades han nacido otras nuevas. Saben nuestros lectores que en recompensa de la devolucion de su escuadra se habia obligado el Sultan á reconocer los derechos hereditarios de la dinastía del virey. Pero el firman de la Sublime Puerta contenia condiciones tan inesperadas tan irritantes que Mehemet Ali se ha visto forzado á rehuzarlo, á pesar de su reciente derrota y de sus deseos de ver reconocida los derechos de sus descendientes. El Sultan se reservaba entre otros derechos el de intervenir en la imposicion, y percepcion de los tributos: el de impedir el aumento de la marina egipcia, el de nombrar los gefes de la escuadra del ejército: el de escoger entre los hijos ó descendientes de cada bajá el que hubiera de sucederle en su dignidad escluyendo desde luego á Ibrahim. De esta suerte el poder de Mehemet y de sus descendientes era un mero nombre; la herencia era una ilusion: los derechos del Sultan hubieran sido una causa segura de ruina para el Egipto, cuya prosperidad y engrandecimiento no podian ser mirados por la puerta sin envidia.

Lord Palmerston ha sido interpelado en la Cámara de los comunes acerca de este firman, sugerido al Divan segun se cree por el embajador ingles lord Posonbi, desaprobado en la apariencia, por las chancillerias de Austria y Prusia, con mucho rigor por los periódicos toris ó radicales de Londres, y con notable lenidad por los que sostienen al ministerio wigh.

Lord Palmerston ha respondido de una manera evasiva á estas interpelaciones. *El firman ha emanado de la autoridad del Sultan y bajo su propia responsabilidad (on his own responsibility) á menos de que sobrevenga algun incidente particular no lo considero sino como un negocio particular entre el Sultan y su vasallo.* El gefe de la oposicion conservadora Sir R. Peel no se dió por satisfecho con tan equívoca respuesta, y preguntó ¿si la facultad que se reservaba el Sultan de elegir entre los descen-

dientes del bajá el sucesor de su poder era conforme al tratado cuádruplo y si habia sido aprobado por las potencias? El ministro de negocios extranjeros contestó que *el deseo de las cuatro potencias era que fuese concedida bona fide la sucesion hereditaria á los descendientes de Mehemet en linea tan directa como lo permitiesen los intereses de ambos partidos.* Las demas esplicaciones del noble Lord no han sido menos equívocas. La inesperada revolucion del divan no podia menos de hacer una notable impresion en Paris. Las conferencias repetidas de Mr. Guizot con el embajador austriaco conde de Anpony Labian llamado la atencion. Se afirma que Mr. Guizot veia en los términos del *firman* un nuevo motivo para la Francia de continuar en su sistema de aislamiento, á menos de que las córtes de Austria y Prusia no lograsen del Sultan la revocacion de ciertas cláusulas sugeridas por el influjo ingles, depresivas de la autoridad del Bajá, y que rescitaban el casus belli de la nota del 8 de Octubre establecido por Mr. Thiers y adoptado por Mr. Guizot como base de su política. El conde de Apony manifestó, segun la version á que nos referimos, su conformidad con las opiniones del ministro frances, su esperanza de que los gobiernos de Austria, Prusia y Rusia obtendrian la modificacion del firman, y envió á Viena al conde de Hastig cegregado á la embajada con pliegos importantes para Mr. de Metternich.

No es la cuestion de Oriente la única que pone en peligro la paz del mundo. Nuestros lectores deben recordar la prision del ingles Mac Leod en los Estados Unidos, á consecuencia del incendio y naufragio de un buque de América. Las desavenencias entre uno y otro pais se envenenan mas mas, y tanto el uno como el otro gobierno han dado en esta ocasion nuevas muestras de la conocida insolencia con que acostumbran despreciar los derechos de los demas estados. Mr. Van Buren, sus ministros y todo el partido democrático de la Union consideran estas desavenencias como un medio adecuado para aumentar las dificultades que ha de encontrar el gobierno del nuevo presidente Harrisson, y aun cuando este ilustre general y los políticos de su opinion no perdonarán medio alguno á fin de conservar la paz, no es fácil que lo consigan siendo tan débil la autoridad del gobierno federal y habiendo de decidir sobre la suerte de Mac Leod el tribunal del estado de Nueva York. Mr. Joy representante del gobierno ingles en los Estados Unidos ha recibido la orden de pedir sus pasaportes en el caso de que fuese M. Mac Leod condenado, y Mr. Pickens diputado americano ha leído en el congreso un informe redactado en términos no solo belicosos sino insultantes.

No es posible que nos estendamos suficientemente para dar á nuestros lectores una clara idea de esta última cuestion y de otras muchas que se han agitado en los Parlamentos de Inglaterra y Francia.

Abierta á las doce y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

Los señores Mendez Vigo (D. Francisco) y Suanes piden que conste su voto contrario á lo resuelto por el Congreso en la sesion de ayer, acerca de la admision del señor Galvez Canero en el Congreso.

Con este motivo se promueve un ligero debate, en que tomaron parte varios señores diputados sobre si debia ó no constar en el acta, y se resuelve afirmativamente.

Puesta á discusion la admision del señor Gamboa. El señor Llana se opone á ella porque por el caracter que tuvo de Regente del reino no pudo ser elegido.

El señor San Miguel contesta que en el dia no es mas que un ciudadano particular, y que si tuvo parte en la Regencia fué por casualidad y pasageramente, por lo que no se le debe privar del derecho que tiene á sentarse en el Congreso.

El señor Díez sostiene que ejerciendo los ministros la potestad real, estando prohibido por la Constitucion que el Congreso delibere en presencia del rey, siendo incompatible el cargo de diputado con el ejercicio del poder real, y habiendo sido el señor Gamboa regente cuando fué elegido, la eleccion fué nula y no puede sentarse en el Congreso: y que de que la Regencia tenga el caracter de provisional, solo se infiere que la interdiccion del señor Gamboa es tambien provisional, de modo que si hoy se hiciera nueva eleccion, podria ser elegido.

El Sr. ministro de gracia y justicia dice que ningun ministro es regente ni conregente, sino que la regencia existe en el cuerpo del consejo de ministros.

El Sr. Díez dice que cada ministro en su departamento obra como tal, pero en las cosas de gobierno en que se necesita la orden del rey, todos los ministros reunidos mandan en lugar del monarca y ejercen sus facultades, siendo estas incompatibles con las de diputado, no es posible la admision del Sr. Gamboa.

El Sr. Argüelles dice que la constitucion no puede prever los sucesos que han tenido lugar en España desde que S. M. la Reina Gobernadora salió para Barcelona, y por tanto nada dice del caso en que nos encontramos, por lo que el Sr. Gamboa no tiene impedimento legal para entrar en el congreso, y menos si se atiende á que las leyes no se deben interpretar restrictivamente: que habiendo ejercido el Sr. Gamboa cargos por los cuales puede darse el caso de responsabilidad, seria bastante impedida privarle de hacer su defensa en el congreso aun de revelarle cosas importantes.

El Sr. Muñoz Bueno repite que ejerciendo la regencia todas las facultades que la constitucion concede al rey, y siendo en este concepto irresponsable, no pueden los individuos que la componen ser diputados.

El Sr. Caballero responde que si se hubiera desde el principio llamado gobierno ó consejo provisional, no se hubiese suscitado esta cuestion: y que atendidos á examinar si el Sr. Gamboa tiene las cualidades que la ley electoral exige y la constitucion, se ve que no le falta ninguna, y por consecuencia tiene la capacidad necesaria para ser diputado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se lee el artículo 6.º de la ley que previene que las actas que ofrecen dificultades graves se dejen para cuando se halla constituido el congreso.

Se pregunta si es admitido el Sr. Gamboa en votacion nominal se acuerda que si por 96 votos contra 19.

Se da cuenta de una reclamacion de los señores D. Lucio Garcia y otros, contra las actas de la provincia de Huesca.

Se presenta el dictámen de la comision sobre las actas de Leon, el cual fué retirado.

Son aprobadas sin discusion las actas de las provincias de Albacete, Cádiz, Castellon de la Plana, Oviado, S. gobia, Ternel, y Zaragoza.

La comision retira el dictámen sobre las actas de Santander.

Al proponerse la admision del señor Cortina diputado por Huelva, el señor Mendez Vigo (D. Francisco) pidió la palabra en contra y el señor presidente suspendió la discusion por no hallarse presente el interesado.

Quedan sobre la mesa los dictámenes sobre varias provincias y señalando para mañana se levanta la sesion á las tres y cuarto.

Alocucion de nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI habida en el consistorio secreto de 1.º de Marzo de 1841.

Cinco años ha, venerables hermanos, que nos lamentamos en vuestra presencia del triste estado que se hallaban las cosas de la Religion en España de los muchos decretos y actos que allí habian tenido lugar contra los derechos de la Iglesia, y aun haciendo pública aquella nuestra alocucion con el objeto de procurar que el gobierno de Madrid adoptase consejos mas sanos, ó por lo menos para que hubiese un documento solemne de nuestra desaprobacion apostólica sobre los puntos que habian ocurrido. Despues de este tiempo nos abstuvimos de otras quejas mas severas.

En el primero de estos países se ha aplazado la discusion de los bills de L. Stanley y del ministerio relativos á los derechos electorales en Irlanda.

Las últimas discusiones de las cámaras francesas sobre la espropiacion, la organizacion del tribunal del Sena, la suerte de los esclavos en las colonias, merecen ser estudiadas con detenimiento, no tanto por su interes político, como por la instruccion administrativa que ofrecen. Los diputados de la izquierda MM. Maugnin y Pages, han propuesto á la cámara que se haga incompatible la reunion del cargo de diputado con ciertos empleos públicos. Esta proposicion ha sido discutida en las secciones y por el voto de tres de estas últimas autorizada su lectura en la cámara, y como encierra un árduo problema de política general, aplicable á nuestro país de igual modo que á la nacion vecina, pensamos ocuparnos en un artículo separado de los resultados de esta discusion que no dejará de ser animada é interesante.

Sabemos que se han terminado felizmente las diferencias que habia entre el ayuntamiento y el Sr. intendente de la provincia con motivo del distinto modo de entender las condiciones puestas por el gobierno al arriendo del derecho de puertas.

Esas diferencias segun tenemos entendido se reducian á los tres puntos siguientes. Primero, si el importe de un mes adelantado en metálico, que el ayuntamiento debe entregar en la tesoreria antes de tomar posesion se habian de compensar con mayor cantidad que la Hacienda debe por participes á la corporacion municipal, ó si prescindiendo de este crédito habiase de hacer la entrega en metálico por los concejales. Segundo, si las letras que debian entregar este al gobierno, se girarian á cargo de casas de comercio de la depositaria del ayuntamiento, y tercero, si estas letras habian de ser de media anualidad íntegra del precio total del arriendo, ó se deduciria de ella la parte que á participes correspondia.

La primera de estas tres cuestiones se ha resuelto en favor del intendente, y la corporacion municipal se ha conformado, segun tenemos entendido, á hacer la entrega en metálico. La segunda, y tercera han terminado cediendo el jefe de la hacienda en nuestra provincia, y conformándose en recibir letras giradas contra la depositaria por la cantidad líquida que al tesoro corresponde, deducido lo de participes.

Este trabajoso convenio se ha elaborado despues de varios dias de enérgicos y sostenidos debates. Nosotros celebramos su terminacion, aunque no sea sino provisional, y nos parece muy bien que al Sr. intendente para salvar su responsabilidad no haya resuelto definitivamente, sino en tanto cuanto el gobierno apruebe sus determinaciones. El ayuntamiento debe estar muy satisfecho de este resultado, supuesto que no obstruye la toma de posesion para primero de Abril. Haber exigido mas del Sr. intendente hubiera sido á nuestro entender poco acertado.

Cada dia ya siendo mas patente la situacion anómala del partido que venció en Setiembre, así como su fraccionamiento, y sus divisiones. Cada cuestion de alguna importancia que se suscita es origen de una division nueva. Terminado el alzamiento con la salida de la Reina Cristina de la Peninsula, se travó un debate entre los vencedores de Setiembre sobre si el Senado debia ó no disolverse como el congreso de Diputados, y si la Constitucion debia sufrir modificaciones, ó conservarse íntegra. La solucion de estas cuestiones fijada por la Regencia en su manifiesto de 2 de Noviembre, separó á los hombres de Setiembre, dividiéndolos en democratas y parlamentarios; en *ultras* y en progresistas de la Regencia.

Desde entonces la parte mas activa del partido vencedor comenzó á hacer cruda guerra á sus hermanos, levantando el estandarte que tremolan con osadia sus órganos reconocidos.

Ninguna cuestion política se ha suscitado desde entonces hasta ahora que la constitucion definitiva de la Regencia promete ser una nueva manzana de discordia arrojada en medio del partido. Unitarios y trinitarios; he aquí las nuevas denominaciones que da el *Eco del Comercio* á los partidarios de la Regencia de uno ó de tres. ¿A qué va á quedar reducido el partido que hoy tiene el poder en sus manos despues de tantas y tan multiplicadas divisiones?

Y no somos nosotros quienes las creamos, suponiendo que existen, son los órganos mas acreditados del partido septembrista, son el *Eco del Comercio* por una parte, y el *Huracan* por la otra.

En vano sera que los defensores de la Regencia provisional, que la *Constitucion* y los periódicos ministeriales se esfuerzen en querer persuadir á la Nacion de la fuerza y de la importancia de su partido; esa importancia y esa fuerza han sufrido golpes terribles, no dados por los enemigos del partido, sino por ellos mismos, por ellos que no han podido constituirse en un partido fuerte, y que se han dividido, y se subdividen aun mas á medida que una nueva cuestion de trascendencia se pone al orden del dia.

Notable y mucho por cierto es el corto número de senadores y de diputados que se han reunido en Madrid para la apertura de las Cortes. El Senado apenas reúne un número suficiente de miembros para poder discutir, y en el Congreso solo la mitad del número total de diputados ha asistido hasta ahora á las sesiones.

Hemos dicho que este hecho es notable, porque la primera cuestion de que han de ocuparse las Cortes es la mas trascendental de cuantas se han resuelto hasta ahora, y aun de aquellas en que el interes del partido es mas visible. ¿Cual puede ser la causa que detenga á los senadores y diputados en sus provincias?

De nuestra provincia; por ejemplo, solo están en el Congreso dos diputados, los Sres. Sanchez Silva y Pastor. Y esto sucede en casi todas las del reino precisamente al mismo tiempo que la Regencia provisional suprime el discurso de apertura, y apresura el momento en que han de comenzar los debates sobre la gran cuestion de la Regencia. Esta frialdad esta indolencia es sobrado significativa para que sea necesario estenderse mucho, á fin de ponerla en relieve.

Con mucho gusto hemos oido estas tardes los sermones que en Candelaria predica el Sr. de Laso, vicario de las Monjas: despues que se concluye el setenario, nos proponemos apuntar nuestro juicio con respecto á ellos. El orador es demasiado conocido, y sus talentos sobrado estimados en Cádiz, para que nos creamos dispensados de justificar nuestra resolucion.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el discurso del Sumo Pontífice, que hallarán en otro lugar, que por su inmensa importancia merece un examen detenido como lo haremos en uno de nuestros próximos números. La estension de este documento no nos permite insertar los artículos mas notables de los periódicos, como acostumbramos hacer todos los Miércoles, aunque por otra parte ya hemos dado cuenta de lo mas interesante que contienen en el último espíritu de la prensa.

y públicas, no porque se hubiese desistido en España de injuriar nuevamente á la iglesia, sino por ver que las reclamaciones de los venerables hermanos obispos de aquel reino habian tenido de vez en cuando algun buen éxito: y por lo mismo continuamos tambien por nuestra parte en defender con medios mas suaves la causa de la iglesia, alentándonos entretanto la esperanza de que con el trascurso del tiempo esta nuestra longanimidad nos abriría un camino mas expedito para curar *alli las llagas de Israel*, y restituir las cosas sagradas si no á su esplendor antiguo al menos á una situacion decorosa. Pero ha sucedido, venerables hermanos, todo lo contrario de lo que nos prometiamos; pues el gobierno de Madrid despues de haber reunido á su mando las provincias que poco antes no le obedecian; de su misma situacion mas sosegada parece ha tomado mayores bríos para conculcar los sagrados derechos de la iglesia de España y de esta Santa Sede. A esto mira entre otras cosas el haber mandado recientemente á las autoridades civiles que cuíden tengan todo su efecto aquellos decretos por los cuales se habia prohibido á los obispos desde el año de 1835 el que ordenasen á alguno *in sacris* sino en ciertos casos raros (1). Igualmente el otro decreto (2) en que se declara que las disposiciones anteriormente tomadas en órden á la ocupacion de casi todos los conventos de religiosos con sus bienes debian estenderse tambien á aquellos que en las dichas provincias agregadas ahora á su mando se habian conservado salvos é integros. Ni aun á las mismas iglesias se perdona, habiéndose ordenado por otro decreto (3) que sin dilacion se saquen á pública subasta todos los templos propios de los conventos, exceptuándose solamente aquellos en que todavia se estén celebrando los divinos oficios, los cuales apenas en alguno se pueden ya celebrar, atendido el despojo que de todos sus bienes han sufrido tanto las mencionadas iglesias como los conventos de que eran parte. A estos se agregó movisimamente al decreto (4) publicado sobre la ley que debe proponerse á las próximas Córtes, á fin de que tambien el clero secular, que ya hace tiempo se halla privado de una gran parte de sus rentas, sea desposeido enteramente de los bienes eclesiásticos; y que reducido como los religiosos á una como mercenaria condicion, se sustente con el estipendio precario, que el gobierno les promete.

Por lo demas con que ojos mirén los encargados del gobierno al clero, se vió ya bien antes por aquel decreto (5) con que no ha mucho se dió permiso para volver á su patria á los que se hallaban desterrados por causa de la guerra civil. Es decir, en dicho decreto solamente se encuentran exceptuados todos los eclesiásticos en general. Sin embargo, es bien sabido que muchos de ellos, recomendables por su virtud y sana doctrina, fueron arrojados en dicha época del territorio español, no porque realmente en aquella lucha favoreciesen la causa de alguno de los partidos, sino porque con intrepidez defendian la causa de la iglesia contra las demasias del gobierno.

Pero, con dolor lo decimos, no falta en España un corto número de sacerdotes que se han conciliado la benevolencia del gobierno de Madrid: aquellos, es decir, que olvidándose de su caracter y oficio no han tenido reparo en conspirar con aquel para oprimir á la iglesia; y que á voluntad del mismo gobiernan las diócesis cuyos obispos han fallecido ó sido desterrados. En este número se debe contar á un presbitero individuo del cabildo metropolitano de Sevilla que ya antes habia sido nombrado por el gobierno para el obispado de Málaga y por su voluntad elegido vicario capitular de la misma iglesia. Este, pues habiéndose hecho gravemente sospechoso de herejia por algunas malas doctrinas que vertió en sus discursos ó escritos públicos, por el mismo cabildo de Málaga fue delatado al tribunal del arzobispo de Sevilla y en un principio, accediendo el mismo gobierno á la peticion del citado tribunal, fué obligado á comparecer en la dicha ciudad. Mas habiendo despues apelado á los jueces seculares de la provincia, halló tanto favor no solo en estos sino en las primeras autoridades del gobierno de que lo substraeron del mencionado tribunal eclesiástico bajo el pretexto de habérsele hecho violencia y de no ser aquella autoridad competente, y le restituyeron al gobierno de la diócesis de Málaga, poniendo en el decreto, que con este fin se dió, la cláusula casi irrisoria que no se entendiese por esto prejuzgada la causa principal de herejia. Contra una violacion tan enorme como esta del sagrado derecho en un punto doctrinal reclamó el amado hijo D. José Ramirez de Arellano, vice gerente de nuestra nunciatura para

lo espirital en España, por medio de un oficio que dirigió al gobierno con fecha 20 de Noviembre próximo pasado; así como por otros de 5 y 17 del mismo mes habia reclamado con motivo de algunos jueces del tribunal de la misma nunciatura ó de la Rota eclesiástica, á quienes la autoridad civil de la Villa habia suspendido del ejercicio de su oficio, y por razon del venerable obispo de Cáceres (Coria sin duda) y de otros muchos eclesiásticos que habian sido aquí y allí atropellados, espelidos ó privados de su oficio, sustituyendo ademas en su lugar á otros por la violencia del brazo secular; y finalmente á consecuencia de la nueva demarcacion de parroquias en Madrid que tambien la autoridad civil se habia propasado á hacer. Pero el gobierno, venerables hermanos, estuvo tan lejos de desistir de la emprendida invasion del derecho eclesiástico, que antes por el contrario indignado con semejantes reclamaciones, y especialmente con la que tenia relacion con el presbitero de Sevilla empezó á encruelcerse contra el mismo Vice-gerente de nuestra Nunciatura. Cosas son estas que las sabeis muy bien, así por los muchos anuncios con que se han divulgado como por los documentos que el mismo gobierno ha dado á luz, y basta esto para detestarlas aquí en pocas palabras.

En el momento mismo en que los ministros encargados del gobierno recibieron la última reclamacion, pidieron su dictámen sobre toda la materia al supremo tribunal civil; y dando parte de esto mismo al vice-gerente Ramirez le significaron que entre tanto se abstuviese de tener con ellos alguna otra comunicacion. Luego despues hácia fin de Diciembre por dictámen del tribunal, resolvieron que el mismo amado hijo José Ramirez cesase del cargo de vice-gerente de la Nunciatura, y que cesase tambien el tribunal apostólico de la Rota: ademas, que el sobredicho tribunal civil manifestase cuanto antes por una nueva consulta el órden que debian observar los españoles para tratar los negocios pertenecientes á la Rota, como igualmente para obtener en lo sucesivo las gracias que se concedian por la Nunciatura, sin necesidad de dirigir para ellas las preces á Roma; últimamente, que el mismo Ramirez como culpable de haber ofendido al gobierno con sus injustas, indecorosas é ilícitas reclamaciones fuese castigado con la ocupacion de todas las rentas que percibia así del erario como de la iglesia, y que inmediatamente fuese espulsada del suelo español. En su consecuencia, todo lo dispuesto se ejecutó á mano armada, y la serie toda de este suceso, publicada como dijimos por el gobierno el 1.º de Enero, contristó los corazones de los buenos católicos.

Superfluo nos parece combatir aquí lo que contra el derecho de la iglesia se lee malamente establecido en aquel dictámen ó consulta del supremo tribunal aprobado por el gobierno. Pero en ella se vé claramente que el tribunal y los encargados del gobierno obraron con tanta severidad contra el amado hijo Ramirez con el fin de atemorizar á los demas para que no hiciesen semejantes reclamaciones. De aquí, pues, conocéis muy bien, venerables hermanos, cual deberá ser la situacion de la iglesia en España, si ni aun con escritos dirigidos al gobierno es permitido reclamar contra lo que se atenta por la misma potestad secular en perjuicio del derecho de la iglesia. Mas ay de nosotros, si en medio de tanto trastorno como hay allí de las cosas sagradas y de tanta opresion como en la que se encuentra la libertad eclesiástica *no oponemos un muro por la casa de Israel*, sino que seguimos conteniendo nuestros gemidos dentro de los límites de una secreta queja. Ademas de esto, nos estimula tambien el interés de la paternal caridad con que miramos á la católica nacion española, tan benemérita de la iglesia y de esta Santa Sede, á quien por el referido trastorno de las cosas eclesiásticas vemos en peligro de la Religion.

De nuevo, pues, alzamos nuestra voz apostólica en presencia vuestra, venerables hermanos, y poniendo por testigos al cielo y á la tierra nos quejamos amargamente una y mil veces de todo lo que en España se ha hecho hasta aquí y actualmente se está haciendo contra el derecho de la iglesia. Quejámonos en particular de cualquier juicio usurpado por los seculares en cosas que de cualquier modo miran ó toquen á la doctrina de la fe, la cual por mandato de Jesucristo, Señor de los señores y rey de los reyes, y á pesar de las oposiciones de la potestad del siglo, desde el tiempo mismo de los Apóstoles fue anunciada ya en la España, y despues bajo la autoridad y direccion de esta silla apostólica dilatada mas y mas por los sagrados pastores y defendida por los mismos con valentia entre las grandes vicisitudes del órden público. Quejámonos del atropello de la dignidad de nuestro supremo apostolado en la persona del vice-gerente de nuestra Nunciatura, como igualmente en el tribunal de la Rota, establecido allí por indulgencia de esta santa Silla para

conocer en las causas eclesiásticas en que se hubiese apelado á la Silla misma; de cuyas apelaciones desde los primeros siglos de la iglesia ejerció el derecho el romano Pontífice en virtud de su Primado (6); y cuyo conocimiento en causas particulares, delegó á sus legados que de cuando en cuando iban á España (7). Quejámonos de haber sido separados violentamente de su grey muchos venerables hermanos en la cual los habia puesto obispos el Espiritu Santo para gobernar la iglesia de Dios, y de haberse prohibido muchas veces á sus vicarios el que cumpliesen con el encargo que se les habia confiado: igualmente de haber inducido temerariamente ú obligado tambien por la fuerza á los canónigos de las iglesias vacantes á que confiriesen el cargo de vicario capitular á la persona á quien el gobierno habia nombrado para obispo, contra los decretos del segundo concilio de Leon (8), confirmandose despues sucesivamente por otras Constituciones, y recientemente por los conocidísimos Breves de nuestro predecesor Pio VII (9). Quejámonos de que los religiosos hayan sido arrojados de sus conventos, á los que se habian acogido para seguir los consejos de la perfeccion evangelica, é igualmente de que el clero secular haya sido perseguido de muchas maneras y aun vejado en las cosas pertenecientes á su sagrado ministerio. Quejámonos de que el patrimonio de la Iglesia haya sido ya usurpado casi del todo; eabalmente como si él hubiese pertenecido á la potestad pública de la nacion, y la Esposa inmaculada de Cristo no tuviese por su nativo derecho facultad de adquirir y poseer bienes temporales; y por consiguiente como si nuestros mayores debieran ser reprendidos como unos invasores del derecho ageno por haber poseído tales bienes aun en tiempo de los príncipes gentiles, y haber aceptado la restitucion que como una obligacion de justicia se les hizo de los mismos bienes por los emperadores que sucedieron á aquellos otros que antes se los habian quitado á la Iglesia con sus edictos (10). Quejámonos de los demas decretos y actos con que se desprecia la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, establecida por la ordenacion de Dios y por disposiciones canónicas (11) y con los que con indecible osadía se ataca la sagrada potestad concerniente á los negocios de la Religion, la cual recibió plenamente la Iglesia de su divino fundador, y ella deba ejercer con entera libertad no obstante la contradiccion de los príncipes seculares. Quejámonos de que los templos del Señor de los ejércitos, las imágenes de los santos, las alhajas, los ornamentos y aun los instrumentos mas sagrado del tremendo sacrificio hayan sido convertidos en usos profanos. En fin, nos quejamos de los perversos libros, que, no ignorándolo siempre las autoridades, se han esparcido por todas partes en el reino católico; y de los mismos maestros de la herejia á quienes mas de una vez no se les ha prohibido el corromper á los sencillos fieles: y creciendo de este modo la licencia de los maldados, las funciones del culto divino han sido profanadas impunemente con burlas, tumultos, blasfemias y muertes de los sacerdotes.

En atencion, pues, á todo esto, y cumpliendo con el deber que nos impone la solicitud de todas las iglesias que Dios ha puesto á nuestro cargo, todas y cada una de las cosas, que así en estos como en los demas puntos concernientes al derecho de la Iglesia, han sido decretadas, ejecutadas, ó de cualquier modo emprendidas por el gobierno de Madrid, ó por cualquiera otras autoridades inferiores, con nuestra autoridad apostólica las reprobamos; y los mismos decretos con todas sus consecuencias, usando de la misma autoridad, los abolimos, derogamos y declaramos que han sido y serán enteramente nulos y de ningun valor. Mas á los mismos autores de ellos, que se glorian del nombre de hijos de la Iglesia católica, les conjuramos, y rogamos en el Señor, que al fin abran

(6) Así el Papa San Esteban recibió la apelacion de Basilides y de Marcial, obispos de Astorga y de Mérida, de cuya apelacion habla San Cipriano en la Epist. 68 segun la edicion Maurina y de Balucio.

(7) Así en la causa de cierto presbitero y de dos obispos, sobre la cual existe la carta 45 de San Gregorio Magno, lib. 13, á Juan el defensor.

(8) Cap. 5 de Electione in VI.

(9) De 5 de Noviembre de 1810 al cardenal Maury; de 2 de Diciembre del mismo año á Averardo Corboli, vicario capitular de la iglesia de Florencia, y de 18 de Diciembre de 1810 á Pablo d'Astros, vicario capitular de la iglesia de Paris.

(10) Así consta de la constitucion de los emperadores Constantino y Licinio, en la Historia Eclesiástica de Eusebio, lib. 10, cap. 5, y en Laetancio ó Lucio Cecilio, de la Muerte de los perseguidores, cap. 48. Véase tambien la constitucion del mismo Constantino en la vida de este emperador, escrita por Eusebio, lib. 2, cap. 39.

(11) Concilio Tridentino, sess. 25, c. 20 de Reformat.

(1) Decreto de 10 de Diciembre de 1840.

(2) Del 6 y del 13 de Diciembre de 1840.

(3) De nueve de Diciembre de 1840.

(4) De 21 de Enero de 1841.

(5) De 30 de Noviembre de 1840.

alguna vez los ojos sobre las heridas que han hecho á su misma beneficentísima madre; que tengan además presentes las censuras y penas espirituales que las constituciones apostólicas y los decretos de los concilios generales imponen á los invasores de los derechos de la iglesia, y en las que ellos incurren *ipso facto*, y que por lo mismo cada uno de ellos se apiada de su propia alma "ligada con tales vínculos invisibles" (12), y reflexionando en que "les espera un juicio terrible á los que mandan" (13), consideren seriamente, que "el mas funesto ensayo de este mismo juicio futuro es el delinquir de modo que se dé motivo justo á ser separado de la comunicacion de la oracion, de la asistencia á la iglesia y de todo santo comercio." (14).

Entretanto felicitamos grandemente en el Señor á los venerables hermanos arzobispos y obispos de España por el cuidado pastoral con que ya residiendo en sus diócesis, ya obligados á abandonarlas, han procurado casi todos, segun sus fuerzas, defender la causa de la Iglesia, sin desistir, ó de viva voz, ó por escrito, por sí, ó á lo menos por medio de otros, de amonestar á su grey acerca de sus deberes, y de fortificarla contra los peligros de la religion que la rodean. Elogiamos tambien, como es debido, al resto del clero fiel, porque no ha dejado de contribuir á esto mismo con sus esfuerzos. Alabamos no menos al mismo pueblo católico, cuya máxima parte, ó casi toda, se mantiene en su antigua reverencia á los obispos y pastores inferiores canónicamente establecidos. Y esto nos hace concebir mayores esperanzas de que el Señor que es rico en misericordias, ha de mirar todavía apiadado sobre aquella viña suya. Vosotros entretanto, venerables hermanos, continuad, como lo haceis, en ofrecer juntamente con Nos incensantes oraciones y súplicas al Señor por medio de Jesucristo; y en invocar la piadosísima intercesion de la inmaculada Virgen Madre de Dios, patrona de las Españas, como de los demas gloriosos santos que en aquella nacion vivieron, para que asi como ellos en otro tiempo santificaron y ennoblecieron su patria con su virtud, doctrinas, trabajos, y aun con el derramamiento de su sangre en testimonio de la fé, así ahora le presten su ayuda, y con sus piadosos ruegos al Señor alcancen para sus conciudadanos misericordia y gracia con auxilios oportunos, y aparten poderosamente de ellos todas las calamidades y riesgos que los afligen.

CADIZ

MIÉRCOLES 31 DE MARZO.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA HOY.—El regimiento provincial de Murcia.—Capitan de hospital y provisiones el de Jerez.

Santa Balbina, virgen y mártir.

El jubileo está en la iglesia de los Descalzos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaum al aire libre	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atm.
Al s. el sol.	10½ s. 0.	30,14.	NNO.	Clara.
Al mediodía.	15½ s. 0.	30,15.	NO.	idem.
Al p. el sol.	14½ s. 0.	30,12.	NO.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 5 y 44 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 6 y 16 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 4 y 12 min. de la madrugada.
Primera alta á las 10 y 31 min. de la mañana.
Segunda baja á las 4 y 49 min. de la tarde.
Segunda alta á las 11 y 9 min. de la noche.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres.....	2
Mujeres.....	1
Niños.....	1
Niñas.....	0
Total.....	4

(12) S. Gregorio Niseno en la oracion *adversus eos qui castigat. agre ferunt.* Tom. 3 de sus obras en la edición de Morelli, pag. 314

(13) Sapientie VII. 6.

(14) Tertuliano en el apologético cap. 39.

PARTE MERCANTIL.

Fondos españoles en Londres el 22 de Marzo.

Deuda activa española	23½ á ¼
diferida.....	11½ á 12½
pasiva.....	5½ á 5¼

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Fragata española la Iberia, D. Fernando Pastorino, de Buenos Ayres en 70 dia con cueros y lana.

Vapor paquete ingles Iberia, cap. E. Cooper, de Londres y Lisboa en 27 horas con mercancias y correspondencia para Gibraltar.

Bérgantin ingles Ocean, cap. H. A. Bradley en 20 con algunos efectos.

Y cuatro embarcaciones menores.

SALIDOS.

Polacra-goleta española S. Blas, don Francisco Lladro, con trapos, cueros &c. para Málaga.

Goleta inglesa Eliza, James Roy, con vino para Glasgow.

Buques que estan a la carga.

PARA VERACRUZ EN DERECHURA

con escala en la Habana, solo para dejar pasajeros.

Debiendo cerrar el registro el 8 del próximo Abril, para salir inmediatamente, la fragata paquete española ISABEL, al mando de su capitán don Manuel de Mora, se suplica á los señores cargadores que han tomado órdenes de embarque remitan sus efectos abordo con la posible brevedad; admite un resto de carga y pasajeros para ambos puntos, quienes recibirán un trato esmerado.—Lo despacha sudueño D. Joaquin Soler, calle de las Balas, núm. 129.

PARA LA HABANA

con escala en Canarias y Puerto Rico.

Recogerá la correspondencia el dia 4 del próximo Abril el CORREO N.º 4, su capitán D. Antonio Grinda; admite solo un resto de carga y pasajeros á los que se dará un trato esmerado.—Lo despacha D. José Bermejo, calle de las Descalzas, núm. 54.

PARA LAS ISLA CANARIAS

El 2 de Abril dará la vela el bergantin goleta español nombrado el VAPOR, admite un resto de carga y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. Lo despacha D. Luis Crosa, casa de cinco Torres, número 135.

Se venderá en pública subasta y en sitio que mas adelante se designará, despues de sacada la carga que todavia tiene á su bordo, el casco de la goleta inglesa St. IVES, cuyo buque se halla barado en la costa de la Barrosa. Darán razon plaza de Mina, núm. 132.

La hermosa corbeta española BARCELONESA, su capitán don Juan Maristany, saldrá para Barcelona en toda la próxima semana. Admite carga á flete arreglado, y pasajeros que se presenten con oportunidad. La despacha don Pedro del Corral y Puente, calle Ancha. 3

VAPORES.

Entre Cadiz y el Puerto.

De Cadiz.

Del Puerto.

MIÉRCOLES 31.

8½ de la mañana.	7½ de la mañana.
3¼ de la tarde.	11½ de idem.
	4½ de la tarde.

JUEVES 1.º

7½ de la mañana.	8½ de la mañana.
10 de idem.	12 de idem.
1½ de la tarde.	

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

EL BETIS.

EL CORIANO.

Patron Antonio Perea. Patron Vicente Gonzalez

De Cadiz.

Del Puerto.

MIÉRCOLES 31.

7½ de la mañana.	6½ de la mañana.
10¼ de idem.	9 de idem.
4½ de la tarde.	11½ de idem.

JUEVES 1.º

8¼ de la mañana.	7 de la mañana.
10¼ de idem.	9½ de idem.
5 de la tarde.	12 de idem.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

El ANDALUZ saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Jueves 1.º de Abril á las 6½ de la mañana.

VAPORES franceses GENERAL SEBASTIANI y POZZO DI BORGO.—Uno de dichos vapores ha debido salir de Nantes con destino á esta á principios del mes corriente, y el otro á mediados del mismo.—Ambos paquetes seguirán su viaje á Marsella haciendo las mismas escalas que los que están ya en la carrera y admitirán los pasajeros y la carga que hubiere con baja de un 25 por 100 sobre la tarifa de aquellos.—Se despachan plaza de Mina, núm. 132.

COMPANIA DE GUADALQUIVIR.

Los sujetos que viajen en los barcos de vapor de esta compañía se servirán tomar los billetes de pasaje en las factorías que desde primero de Abril próximo se establecen en Cádiz en el muelle á la salida de la puerta de la Mar, y en Sevilla jun o á la bajada del embarcadero. Los capitanes de los buques de vapor están prevenidos para llevar á cabo esta medida, y no admitirán pasajeros que no lleve su correspondiente billete, ni encargos ni equipajes que no vayan despachados por las respectivas factorías, en lo cual se combina el buen orden con el mejor servicio del público; advirtiendo al mismo que en Cádiz estará abierta la factoria en el muelle dos horas antes de la salida del barco de vapor siempre que esta sean dos horas despues de abiertas las puertas, y cuando sea muy temprano dichas salidas el encargado de la oficina se hallará la tarde antes desde las 4½ hasta las 6½ para despachar los billetes y encargos, sin perjuicio de estar en ella el dia la salida el espacio de tiempo á que dé lugar.

EL paquete de vapor capañol MERCURIO saldrá el Miércoles 31 de Marzo á las cinco de la tarde para Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.—La carga que se admite el con guías sueltas para lo general de la línea, no admitiendo la que exige registro, pues que las demoras en cercarlos son incompatibles con la fija salida de los vapores. Tampoco se recibirán encargos sueltos, aunque sean pequeños, sin la correspondiente guía, advirtiendo que la direccion ha tomado sus medidas para que sea cumplida su disposicion. Lo despacha D. Pedro F. del Campo, calle de las Descalzas, núm. 55.—El correo recogerá la correspondencia hasta las tres de la tarde.

OMNIBUS.

Primitiva empresa, cita en el café de la Lonja, calle Nueva.

Desde mañana 1.º de Abril saldrán los carruages á las horas siguientes:

De Cádiz á San Fernando.	De San Fernando á Cádiz.
7 de la mañana.	7 de la mañana.
8½ de idem.	8 de idem.
10½ de idem.	8½ de idem.
12½ de idem.	10½ de idem.
4 de la tarde.	12½ de idem.
5 de idem.	4½ de la tarde.

A 5 reales por persona.

CARRERAS A CHICLANA.

De Cádiz.

De Chiclana.

4 de la tarde.

7 de la mañana.

A 10 reales por persona.

ANUNCIOS.

PROCESION DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO Y NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.

El programa de dicha funcion que consta de una reseña histórica de la hermandad, la descripción circunstanciada de la procesion en el orden que ha de llevar, y la estacion que deberá andar en la tarde del próximo Viernes Santo, se halla de venta en la librería de Pérez, calle de San Francisco, número 58, á real de vellón cada ejemplar; y en el Puerto de Santa Maria en la de Valderrama, calle Larga. 2

Tienda italiana.

Calle de la Carne, esquina á la del Rosario, núm. 175, se acaban de recibir quesos de Groyer, acorts refinados de Francia y salchichones de Marsella; el todo de la clase mas superior y á precios muy arreglados; además se vende vinagre de yema de Jerez á real de vn. la botella de cuartillo y medio. 3

La voluntad de su dueño, se vende en la ciudad de San Fernando una buena casa, de excelente fábrica, situada en la calle Real, plaza de la Iglesia mayor, núm. 33, y libre de todo gravamen: darán razon en dicha poblacion, calle de Santa Inés, número 14, esquina á la plaza del mercado. 2

Editor responsable: A. AGUIRRE.

Imprenta del GLOBO, calle del Vestuario, núm. 97.